

Resolución de 2023 de la Consellera de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, por la que se convocan las ayudas para la adquisición de equipamientos o materiales que impidan la entrada de aguas o faciliten su evacuación tales como barreras temporales o permanentes, válvulas antirretorno y otros elementos, en la cuenca baja del río Segura, en la Comunitat Valenciana, como contribución al Plan VEGA RENHACE en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (PRTR), dentro de los objetivos generales, se distinguen cuatro ejes transversales a través de los que se distribuyen en España los fondos europeos: transición ecológica, transformación digital, cohesión social y territorial e igualdad de género. Estos ejes transversales se proyectan en 10 políticas tractoras o palancas que van a incidir directamente en aquellos sectores productivos con mayor capacidad de transformación del tejido económico y social. De las diez políticas palanca, en concreto, en la segunda: “Infraestructuras y ecosistemas resilientes”, se establece la necesidad de alcanzar un buen estado de conservación de los ecosistemas mediante su restauración ecológica cuando sea necesaria, y revertir la pérdida de biodiversidad, garantizando un uso sostenible de los recursos naturales y la preservación y mejora de sus servicios ecosistémicos. En esta política palanca se incluye el Componente 5 “Preservación del litoral y recursos hídricos”, y dentro de este la inversión nº2 (C5.I2) relativa a: Seguimiento y restauración de ecosistemas fluviales, recuperación de acuíferos y mitigación del riesgo de inundación, actuaciones relacionadas con la implantación de los planes de gestión del riesgo de inundación vigentes, incluidas las medidas de prevención en materia de ordenación del territorio y urbanismo y las guías técnicas para reducir la vulnerabilidad de los elementos expuestos en las zonas inundables y promover la adaptación al riesgo de inundación de distintos sectores económicos. Encuadrándose esta actuación en la submedida C5.I2b.

Con fecha 28 de septiembre de 2022 se ha publicado en el “Boletín Oficial del Estado” el Real Decreto 786/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención para el desarrollo de actuaciones de adaptación del riesgo de inundación de las edificaciones, equipamientos e instalaciones o explotaciones existentes en la cuenca baja del río Segura, en la Comunitat Valenciana, (RD 786/2022), como contribución al Plan Vega RenHace en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En su artículo primero se determina como objeto la aprobación de las bases reguladoras a las que habrá de sujetarse la Generalitat Valenciana respecto de las convocatorias de ayudas y/o inversiones directas que efectúen.

Mediante resolución de la secretaria de Estado de medioambiente, de fecha 22 de noviembre de 2022, se concede la subvención referida en el apartado anterior, conforme a lo previsto en el artículo 8 del citado Real Decreto.

Instruido el procedimiento de concesión directa por la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y acreditado que la Comunidad Autónoma relacionada en el artículo 5 del RD 786/2022 cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), para obtener la condición de beneficiario directo de la subvención, así como lo establecido en los artículos 18, 19 y 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, mediante resolución de fecha 22 de noviembre de 2022, ha resuelto la concesión por el procedimiento de concesión directa de la subvención citada en el encabezado de esta propuesta.

Esta subvención ha sido abonada con cargo al presupuesto del Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia (FCPJ), regulado por el Real Decreto 690/2021, de 3 de agosto, por el que se regula el fondo de restauración ecológica y resiliencia.

De acuerdo con los principios de gestión específicos del PRTR, para este componente se establece en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision - CID), de 13 de julio de 2021, el hito nº77:

Restauración de las protecciones de cauces y riberas contra los riesgos de inundación, según el cual deberán haberse recuperado ambientalmente al menos 200 km de cauces y riberas, y haber protegido, al menos, 40.000 habitantes contra los riesgos de inundación. Respecto a la concreta aportación al cumplimiento del hito nº77, como se indica en el artículo 11 del citado RD 786/2022, tras la ejecución de las actuaciones financiadas con este, deberán haberse realizado actuaciones de restauración de ríos y riberas en, al menos, 5 km de cauces y riberas y haber protegido frente al riesgo de inundación, al menos, 1.000 habitantes.

Esta subvención se enmarca en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021 sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021 y, en base a ello, se regirán por las disposiciones europeas y nacionales que regulan la ejecución del Plan, así como la normativa medioambiental que regula la aplicación del principio de “no causar daño significativo” (DNSH), y la relativa a la prevención del fraude. En cuanto al cumplimiento del principio del DNSH se estará a lo dispuesto en el anexo del RD 786/2022.

Como se indica en el RD 786/2022, las actuaciones a realizar dentro de la submedida C5.I2b se corresponden con el campo de intervención 35 «Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima: inundaciones (incluidas las acciones de sensibilización, la protección civil, los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes y los enfoques ecosistémicos)», siendo la contribución al etiquetado verde (climático y ambiental) de un coeficiente de un 100% y, respecto al etiquetado digital, un coeficiente de un 0%.

Tal y como se recoge en el preámbulo del RD 786/2022, las subvenciones que prevé no constituyen ayudas de estado al no concurrir los requisitos del artículo 107.1 del TFUE. No obstante, señala que, cuando los beneficiarios desarrollen las actuaciones a financiar deberán analizar caso por caso si estas constituyen o no ayudas de Estado, conforme a lo establecido en la normativa estatal y europea. En el mismo sentido, el artículo 13.2 del citado RD 786/2022.

En aplicación de lo anteriormente expuesto y con relación a lo dispuesto en los artículos 3.4 y 4.3 del Decreto 128/2017, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las ayudas referidas en esta convocatoria, respecto a las entidades públicas no será de aplicación el artículo 107.1 del TFUE cuando actúen en calidad de Administraciones Públicas y no en calidad de operadores económicos. Asimismo, en cuanto a los beneficiarios que realizan alguna actividad económica por la que se ofrecen bienes y/o servicios al mercado, estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352 de 24.12.2013), en su versión vigente y el Reglamento (UE) núm. 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DOUE L 215 de 07.07.2020).

A las ayudas reguladas en la presente resolución les serán de aplicación la Orden HFP/55/2023 de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Por tanto y con el objeto de que se inicie el procedimiento de solicitud y tramitación de las ayudas, en cumplimiento del artículo 160 y 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, Resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Convocar a los interesados en los municipios de la Comunidad Valenciana de la Vega Baja del Río Segura a solicitar subvenciones para la adquisición de equipamientos o materiales que impidan la entrada de aguas o faciliten su evacuación, tales como: barreras temporales o permanentes, válvulas antirretorno y otros elementos, en actuaciones de las incluidas en el apartado a) del artículo 10 del RD 786/2022, incluidos los edificios con ellas relacionados, quedando excluidas el resto de actuaciones relacionadas en dicho artículo 10.

El ámbito de aplicación queda definido por los siguientes términos municipales de la comarca del Bajo Segura, ordenados por población:

Torre Vieja, Orihuela, Pilar de la Horadada, Almoradí, Callosa de Segura, Rojales, Guardamar del Segura, Albatera, Catral, Redován, San Fulgencio, Dolores, Cox, Bigastro, San Miguel de Salinas, Benejúzar, Los Montesinos, Rafal, Formentera del Segura, Benijófar, Algorfa, Granja de Rocamora, Jacarilla, San Isidro, Benferri, Daya Nueva y Daya Vieja, a los que se han de sumar el Realengo y San Felipe Neri, pedanías de Crevillent.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser destinatarios últimos de estas ayudas los sujetos que se enumeran a continuación y que lleven a cabo cualquiera de las actuaciones recogidas en el apartado anterior en concordancia con lo previsto en el artículo 10.a) del RD 786/2022 dentro del ámbito territorial antes definido, de forma que se minimicen los daños que producen las inundaciones en dicho ámbito:

- a) Administraciones públicas.
- b) Personas físicas.
- c) Personas jurídicas.
- d) Cualquier entidad del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), así como las entidades de derecho privado u organizaciones privadas sin ánimo de lucro.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases por las que se rige esta convocatoria son las establecidas en el capítulo III del RD 786/2022, antes citado.

Cuarto. Financiación de las ayudas

1. Las ayudas contempladas en la presente convocatoria se financian con fondos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, Next Generation EU, y se concederán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para 2023, tras el Acuerdo de 26 de mayo de 2023, del Consell, por el que se autoriza una transferencia de crédito del capítulo 7 del programa 612.60, Gastos diversos, a diversos capítulos y programas por importe de 10.000.000 euros para financiar las actuaciones Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia. Plan Vega RenHace:

Capítulo VII: Transferencias de capital.

Código línea: S1433.

Denominación línea: «Actuaciones de adaptación al riesgo de inundación ejecutadas en el marco del Plan Vega Renhace».

Descripción y finalidad: Adaptación al riesgo de inundación de edificaciones, equipamientos e instalaciones.

Beneficiarios previstos: Administraciones públicas, personas físicas, personas jurídicas, entidades del sector público institucional, entidades de derecho privado y organizaciones privadas sin ánimo de lucro.

Modo de concesión: Concurrencia competitiva.

Publicar datos: Sí.

Importe: 500.000,00 euros.

2. La parte no ejecutada en el ejercicio presupuestario 2023, será incorporada como remanente en los ejercicios presupuestarios siguientes hasta la completa ejecución del programa.

3. Con las limitaciones presupuestarias, derivadas de la existencia de crédito adecuado y suficiente, cada subvención a conceder podrá cubrir hasta el 100 % del presupuesto de ejecución material (excluido IVA), con una cuantía máxima de 10.000,00 €.

4. El importe subvencionado por la Conselleria, no se verá incrementado por ningún motivo, siendo a cargo de la entidad beneficiaria la financiación y pago del adicional necesario incluso el IVA. En caso de que las obras se adjudiquen a la baja, el importe de la subvención a cargo del órgano concedente se reducirá proporcionalmente a la baja.

Cualquier incremento en el presupuesto, como consecuencia de las modificaciones al proyecto seleccionado para ser subvencionado, será íntegramente asumido por el beneficiario.

Quinto. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los gastos de inversión necesarios para la adquisición de equipamientos o materiales que impidan la entrada de aguas o faciliten su evacuación, tales como: barreras temporales o permanentes, válvulas antirretorno y otros elementos.

2. No podrán ser seleccionadas aquellas actuaciones que en la fecha de solicitud de la ayuda dispongan de asignación, en firme, de fondos europeos en el marco de la programación financiera vigente, o que cuenten con financiación de la Administración General del Estado al estar incluidas en un convenio o protocolo con ésta.

3. No serán gastos subvencionables:

a) Gastos producidos como consecuencia de incremento del precio del contrato de obras objeto de subvención debido a: modificaciones, revisiones de precios, certificación final, liquidación de contrato y cualquier otra incidencia surgida.

b) Los gastos realizados fuera del plazo, regulado en el apartado decimoséptimo de esta convocatoria o, en su caso, de la eventual prórroga de dicho plazo.

d) Los gastos en tasas o impuestos, incluso el impuesto sobre el valor añadido.

c) Los gastos asociados a actuaciones de las que no se aporte la documentación completa exigida en estas bases y convocatoria.

4. En todo caso, el importe total de las ayudas de minimis concedidas a un beneficiario no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales o 100.000 € si la empresa beneficiaria realiza operaciones de transporte de mercancías por carretera, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352 de 24.12.2013).

Sexto. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas se encuentran reguladas en el artículo 13 del capítulo III del RD 786/2022:

a) Las subvenciones objeto de este real decreto, así como las ayudas que pudieran financiarse con las mismas, serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, siempre y cuando se cumplan las reglas de acumulación de la normativa de ayudas de Estado que, en su caso, pudiera resultar aplicable, según el tipo de actuación subvencionada. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

b) En todo caso, los proyectos que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia solo podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión Europea siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, el artículo 188 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión, y el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Cuando los beneficiarios realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n ° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352 de 24.12.2013), que ha sido modificado por el Reglamento (UE) núm. 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) núm. 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DOUE L 215 de 07.07.2020).

No podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del reglamento citado. Si una empresa opera en los sectores contemplados en letras a), b) o c) del referido punto 1 del artículo 1 de este reglamento, y también en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidos en el ámbito de aplicación del citado Reglamento, este se aplicará a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que se garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento no se benefician de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al citado Reglamento.

Séptimo. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Octavo. Forma de presentación de las solicitudes.

1. Los beneficiarios relacionados en el apartado segundo de esta convocatoria, podrán presentar una única solicitud de subvención para su actuación.
2. Las solicitudes y la documentación que las acompaña se presentarán preferentemente en los registros de los órganos administrativos a los que se dirijan, pudiéndose presentar también en cualquiera de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, mediante el correspondiente modelo normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc24465
3. Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPACAP), así como las personas solicitantes que, no estando obligadas a ello, opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc24465
4. Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para la ciudadanía (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

5. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

6. En caso de presentación telemática, las solicitudes deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

7. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la LPACAP, presenta su solicitud presencialmente, se les requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada LPACAP. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

8. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.”

9. Las personas físicas que elijan comunicarse con esta administración a través de medio distinto al electrónico podrán presentar la solicitud y resto de documentación:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Noveno. Documentación que presentar.

1. El modelo de solicitud y la documentación a presentar, se realizará mediante los modelos normalizados disponibles en la siguiente URL de detalle del procedimiento (Guía PROP): <http://www.gva.es/es/proc24465>

2. El órgano instructor de este procedimiento está autorizado para proceder a la consulta de la siguiente información: identidad del solicitante o, en su caso, de su representante legal, y datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes. El órgano instructor del procedimiento debe estar autorizado por el interesado para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, Estatal y Autonómica. En caso contrario, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

3. Todos los documentos que se adjunten a la solicitud telemática irán firmados, por la persona o personas, físicas o jurídicas, que correspondan en cada caso.

Dicha firma será obligatoria en el caso de formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones o renunciar a derechos, en base a lo indicado en el artículo 11.2 de la LPACAP.

También será obligatorio que vayan firmadas digitalmente las memorias valoradas, según lo establecido en la Orden 9/2016, de 22 de abril, de 2016, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, por la que se establece el formato digital para la presentación de proyectos técnicos.

4. Mediante la presentación de la solicitud, el solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en ella y en la documentación que se adjunta son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para su presentación, comprobación, control e inspección posterior que se estimen oportunos.

5. Según lo dispuesto en el artículo 69.4 de la LPACAP, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho afectado desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 apartado 1 de la LPACAP.

7. Cualquier aportación de documentación complementaria, una vez realizada la solicitud, deberá hacer referencia al código de expediente que le haya sido asignado.

El acceso al trámite concreto de aportación de documentación complementaria puede realizarse a través del buscador de procedimientos de la Sede Electrónica de la Generalitat, identificado con el nombre «Aportación de documentación o subsanación de un expediente existente de solicitud de ayudas de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio». También puede realizarse desde la siguiente URL de detalle del procedimiento (Guía PROP):

<http://www.gva.es/es/proc24465>

8. Las solicitudes deberán formalizarse en el formulario dispuesto para la convocatoria y se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la identidad de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal.
- b) En caso de no autorizar al órgano concedente a efectuar la consulta, acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.
- c) Modelo de domiciliación bancaria, en caso de que la persona solicitante no esté obligada a realizar el alta o modificación de la cuenta bancaria a través de la correspondiente tramitación telemática, y no opte por efectuar dicha tramitación telemática.
- d) Memoria técnica de la obra que contendrá, al menos:

Una descripción del objeto de la actuación, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

Los planos de conjunto y de detalle necesarios, equipamientos o materiales para que la obra quede perfectamente definida. Se incluirá, al menos:

Plano catastral de la parcela objeto de subvención, plano de situación a escala 1:50.000 y otro de emplazamiento a escala 1:10.000, indicando en cada uno de ellos el punto central de ubicación del edificio objeto de subvención.

Plano de riesgo de inundación obtenido de la base de datos del PATRICOVA de la Comunitat Valenciana, visor cartográfico dirección: <https://visor.gva.es/visor/> indicando el punto central de ubicación del edificio objeto de subvención.

Plano de nivel de peligrosidad de inundación obtenido de la base de datos del PATRICOVA de la Comunitat Valenciana, visor cartográfico dirección: <https://visor.gva.es/visor/> indicando el punto central de ubicación del edificio objeto de subvención.

Un presupuesto, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.

Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.

e) Documento acreditativo de la titularidad del edificio objeto de subvención, en caso de que el solicitante sea el propietario, o plena disponibilidad de este mediante contrato de arrendamiento si el solicitante no es el propietario y está en situación de arrendamiento o cualquier otra forma permitida en derecho.

9. De conformidad con el artículo 7.3 de la Orden HPF/55/2023, de 24 de enero, se habilita a los órganos de concesión de subvenciones a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información deberá aportarse al órgano concesión de subvenciones en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del presente procedimiento.

Décimo. Criterios de valoración.

1. Las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación. Asimismo, deberán contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran, con anterioridad al pago de las subvenciones.

2. Las solicitudes serán evaluadas mediante la aplicación de los criterios que se exponen a continuación:

Criterio 1: Nivel de Riesgo de inundación: Se valorará este apartado en función de la ubicación del edificio afectado por riesgo de inundación. Se determina mediante los niveles de riesgo que presenta el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana mencionado en el apartado 8.d) del punto noveno de esta convocatoria. Se establecen 5 niveles de riesgo a los que se asignará la siguiente puntuación:

- Riesgo muy alto: 10 puntos.
- Riesgo alto: 8 puntos.
- Riesgo medio: 6 puntos.
- Riesgo bajo: 4 puntos.
- Riesgo muy bajo: 2 puntos.

Se justificará mediante plano tamaño A3, formato .pdf, obtenido del mapa de riesgos antes citado.

Criterio 2: Nivel de peligrosidad de inundación: Se valorará este apartado en función de la ubicación del edificio afectado por el nivel de inundación. Se determina mediante los niveles de peligrosidad que presenta el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana mencionado en el apartado 8d) del punto noveno esta convocatoria. Se establecen 7 niveles de peligrosidad a los que se asignará la siguiente puntuación:

- Peligrosidad 1: 10 puntos.
- Peligrosidad 2: 8 puntos.
- Peligrosidad 3: 6 puntos.

- Peligrosidad 4: 4 puntos.
- Peligrosidad 5: 3 puntos.
- Peligrosidad 6: 2 puntos.
- Peligrosidad Geomorfológica: 1 puntos.

Se justificará mediante plano tamaño A3, formato .pdf, obtenido del mapa de peligrosidad antes citado.

Criterio 3: Superficie del edificio afectado: Se establecen los siguientes niveles de afección y puntuación:

- Superficie ≤ 50 m²: 3 puntos.
- Superficie > 50 m² ≤ 100 m²: 5 puntos.
- Superficie > 100 m² ≤ 150 m²: 7 puntos.
- Superficie > 150 m² ≤ 200 m²: 9 puntos.
- Superficie > 200 m² ≤ 300 m²: 11 puntos.
- Superficie > 300 m² ≤ 500 m²: 13 puntos.
- Superficie > 500 m² ≤ 800 m²: 15 puntos.
- Superficie > 800 m² ≤ 1.500 m²: 17 puntos.
- Superficie > 1.500 m² : 20 puntos.

La superficie se justificará mediante certificado catastral.

Criterio 4: Número de empleados que desarrollan su actividad en el edificio o personas que en él habitan: Se establecen los siguientes niveles y puntuación:

- 1 sólo trabajador/residente: 1 punto.
- 2 trabajadores/residentes: 2 puntos.
- > 2 a ≤ 4 trabajadores/residentes: 4 puntos.
- > 4 a ≤ 8 trabajadores/residentes: 6 puntos.
- > 8 a ≤ 12 trabajadores/residentes: 8 puntos.
- > 12 a ≤ 15 trabajadores/residentes: 10 puntos.
- > 15 a ≤ 20 trabajadores/residentes: 12 puntos.
- > 20 a ≤ 30 trabajadores/residentes: 15 puntos.
- > 30 trabajadores/residentes: 18 puntos.

La entidad física/jurídica de la que dependan trabajadores justificará este apartado mediante copia de los TC2 de los últimos tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.

En caso de residentes, se justificará mediante certificado de empadronamiento de al menos el año anterior a la fecha de publicación de la convocatoria de la subvención y en caso de no residentes copia de la titularidad del edificio.

Criterio 5: Valor de equipamientos, instalaciones, materiales, muebles y enseres en situación de riesgo de inundación.

Se establecen los siguientes valores de puntuación:

- Valoración ≤ 100.000 €: 2 puntos.
- Valoración > 100.000 € ≤ 200.000 €: 4 puntos.
- Valoración > 200.000 € ≤ 300.000 €: 6 puntos.
- Valoración > 300.000 € ≤ 400.000 €: 8 puntos.
- Valoración > 400.000 €: 10 puntos.

Se justificará mediante documento acreditativo de la inclusión en contrato de seguro mediante el valor del contenido del edificio, equipamiento o instalación objeto de subvención o facturas de adquisición de estos.

En el caso de actuaciones de adaptación al riego de inundación realizadas en los dieciocho meses anteriores a la aprobación del RD 786/2022 la acreditación de los datos referidos a los criterios 3, 4 y 5 deberá estar fechados con anterioridad a marzo de 2021.

Decimoprimer. Órganos competentes para la ordenación e instrucción, valoración y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General del Agua la ordenación, instrucción y seguimiento del procedimiento de concesión, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Para la evaluación de solicitudes, conforme previene el artículo 22 de la LGS, se constituirá una comisión de evaluación, que estará integrada por el titular de la Subdirección de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas o persona en quien delegue, que será su presidente y el personal técnico que designe la persona titular de la dirección general. La persona de nivel técnico responsable de convenios y subvenciones de la Dirección General con competencias en materia de recursos hídricos actuará como secretario/a, y como vocales dos técnicos/as de dicha Dirección General.

3. Esta comisión de evaluación, en cuanto órgano colegiado, se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los mismos en los artículos 15 a 18 de la LRJSP.

4. La comisión de evaluación emitirá informe de evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el apartado décimo anterior. Dicho informe incluirá los criterios de concesión con su correspondiente ponderación y se establecerá una prelación de mayor a menor puntuación.

5. A la vista del expediente y del informe de evaluación de las solicitudes emitido por la comisión el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva de las ayudas, que deberá expresar la relación de beneficiarios, el importe de la ayuda y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Decimosegundo. Procedimiento de concesión.

Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, tal y como se establece en el artículo 22.1 de la LGS, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia, establecidos en sus artículos 8 y 17, y de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de dicha ley aprobado mediante RLGS, conforme a los criterios establecidos en la presente resolución.

2. Se valorarán cada una de las solicitudes admitidas que han cumplido los plazos y los requisitos señalados en la presente convocatoria, conforme a los criterios de valoración que figuran en el apartado décimo de esta convocatoria. El orden de prelación se determinará por aplicación de las siguientes reglas:

a) En primer lugar se ordenarán las solicitudes, de acuerdo con la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración antes citados.

b) Las subvenciones se concederán a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración y reglas señalados en la presente convocatoria hasta el límite de crédito fijado en esta.

c) En el supuesto de que existan varias solicitudes empatadas a puntos y no haya crédito suficiente para todas, se dará prioridad, hasta agotar el crédito disponible, denegando el resto, a las solicitudes empatadas ordenadas de mayor a menor puntuación de la obtenida en el criterio 1 referido en el apartado décimo. Si persiste el empate, se dará prioridad a las solicitudes empatadas que hayan obtenido una mayor puntuación en el criterio 2. Si sigue persistiendo el empate se dará prioridad a las solicitudes empatadas que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio 3. Si sigue persistiendo el empate se dará prioridad a las solicitudes empatadas que hayan obtenido mayor puntuación en el

criterio 4. Si sigue persistiendo el empate se dará prioridad a las solicitudes empatadas que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio 5. Si después de utilizar los anteriores criterios persistiera el empate, se dará prioridad a las solicitudes por fecha de entrada en registro. Como último recurso y, en caso de persistir el empate, este se dirimirá por sorteo.

d) Se establecerá una lista de reserva para las solicitudes que hayan sido baremadas cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarias, pero que no hayan sido estimadas por haberse rebasado la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios en el plazo de 1 mes siguiente a la notificación de la resolución de concesión, o hubiera una ampliación presupuestaria del programa, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a las solicitudes siguientes en orden a su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano instructor de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que acepten la propuesta de concesión de la subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante, el órgano instructor elevará esta al órgano competente para dictar el acto de concesión y procederá a su notificación.

Decimotercero. Resolución del procedimiento.

1. La resolución y concesión de ayudas, así como las facultades relativas a la modificación, revocación y reintegro de estas corresponde a la persona titular de la conselleria competente o en quien delegue.

2. Evacuados los trámites del artículo anterior, la persona titular de la conselleria competente, o en quien delegue, resolverá el procedimiento en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria, concediéndose las subvenciones respetando el orden establecido en la valoración previa hasta agotar el crédito.

En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, la relación de beneficiarios según el orden de puntuación y el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. En la resolución se indicarán los recursos que puedan ejercitarse.

Decimocuarto. Notificación de la resolución y publicidad de las subvenciones concedidas.

La notificación de la resolución se realizará mediante publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Asimismo, se podrá publicar en la página web de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio.

La publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana sustituye a las notificaciones individuales, teniendo los mismos efectos, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la LPACAP.

Decimoquinto. Aceptación de la subvención.

1. La solicitud de subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida, entendiendo que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en el RD 786/2022, en la presente convocatoria y en el acto de concesión de la subvención.

2. El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida en el plazo un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución administrativa. De igual manera, la entidad solicitante podrá desistir de la solicitud de la subvención en cualquier momento antes de la concesión de esta. Tanto la renuncia a la subvención como el desistimiento a la solicitud deberán ser expresos, y

comunicarse a la Dirección General del Agua mediante su presentación desde la siguiente URL de detalle del procedimiento (Guía PROP): <http://www.gva.es/es/proc24465>

Decimosexto. Plazo de ejecución de las actuaciones.

Los beneficiarios habrán de ejecutar las actuaciones subvencionadas en el plazo de treinta y seis (36) meses desde la aprobación del RD 786/2022. Podrán incluirse en el ámbito de esta convocatoria las actuaciones de adaptación al riesgo de inundación que se hayan realizado en los dieciocho meses anteriores a la aprobación de este.

Decimoséptimo. Plazo de justificación de la subvención y abono.

1. La actuación objeto de subvención, será ejecutada antes del 28 de septiembre de 2025 y remitida la totalidad de la documentación justificativa de su realización a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, antes del 10 de octubre de 2025. Será obligatoria la acreditación de estar al corriente en las obligaciones fiscales (Agencia Tributaria y Generalitat) y frente a la Seguridad Social. La presentación del material justificativo se realizará a través de la siguiente URL: <http://www.gva.es/es/proc24465>, adjuntando:

a) el anexo II.

b) documento justificativo del cumplimiento de respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH).

c) certificado de las ayudas de minimis que ha recibido un beneficiario según constan registradas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que podrá obtener a través del enlace: <https://sedeminhap.gob.es/es-es/sedes/igae/procedimientos/paginas/default.aspx?IdProcedimiento=2083&p=0>

d) la justificación del gasto reglada en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, mediante cuenta justificativa que contendrá, a todos los efectos, la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- i) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se aportarán originales de las facturas estampilladas.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acontecidas.

- ii) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Se aportarán originales de las facturas estampilladas.

2. El procedimiento de pago de cada una de las subvenciones se ajustará a los términos y condiciones siguientes:

- El pago se efectuará cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y haya justificado la realización de la actividad y el gasto realizado. A las órdenes de pago se acompañará una certificación expedida por el órgano instructor acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la subvención.

- Constituirá, en todo caso, requisito previo para el pago, la expedición por el Director General, del correspondiente certificado de comprobación y aprobación de justificante.

Decimoctavo. Plan de control.

El control previsto en el artículo 165.j) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 169.3 de esta Ley mediante los controles siguientes:

a) Tipos de control a efectuar sobre la línea: administrativos, sobre el terreno, a posteriori y/o de calidad.

i. Controles administrativos:

Se revisará toda la documentación presentada por cada una de las ayudas concedidas, que al efecto se ha establecido en esta resolución como de aportación preceptiva por el beneficiario, así como la comprobación de que cada beneficiario está al corriente en las obligaciones fiscales (Agencia Tributaria y Generalitat y frente a la Seguridad Social).

Se comprobarán todos y cada uno de los documentos justificativos de los gastos realizados, antes de proceder a su liquidación.

ii. Controles sobre el terreno:

In situ, se controlarán, al menos, el 30% de las actuaciones correspondientes a las ayudas concedidas.

iii. Controles a posteriori y/o de calidad:

Finalizada la actividad subvencionable, se revisará la documentación para la comprobación del cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención. Podrá recabarse información adicional que permita contextualizar la documentación aportada en un principio y las actividades programadas en función de su efectivo grado de ejecución.

b) Criterios de selección de la muestra: aleatorios, dirigidos o de riesgo.

Para los controles sobre el terreno la selección se realizará de manera aleatoria por insaculación.

c) Porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado en esa línea.

Administrativamente se controlará el 100% de la ayuda concedida.

Decimonoveno. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

1. Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de transparencia previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

2. En particular, las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En concreto, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todos los beneficiarios de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en medios de

difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada. Para ello se incluirán los logotipos de la Generalitat Valenciana, la procedencia de la financiación y el emblema de la UE + texto “Financiado por la Unión Europea–Next Generation EU”, la tipografía será gothan o helvética y los logos institucionales se colocarán con preferencia en la parte alta o baja del cartel, y si sólo hay dos, en las esquinas.

Deberán incluir en la edificación o instalación subvencionada una placa que cite el RD 786/2022 e incluya la imagen corporativa del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

4. Los beneficiarios de subvenciones están obligados a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.”

Vigésimo. Protección de datos.

1. La solicitud de las ayudas/comunicación conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. La información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el registro de Actividades de tratamiento publicado en la página web de la conselleria competente en materia de recursos hídricos. En concreto, la información básica del tratamiento es la siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas y subvenciones en materia de infraestructuras hidráulicas.
- b) Identidad del responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la conselleria competente en materia de medio ambiente.
- c) Finalidad del tratamiento: gestionar las ayudas en materia de concienciación del uso del agua y de suministro de agua, saneamiento y defensa contra inundaciones.
- d) Ejercicio de derecho: puede ejercitar el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad de sus datos de carácter personal de manera presencial o telemática de conformidad con lo que prevé el enlace siguiente: <http://www.gva.es/es/proc19970>.
- e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos
- f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.”

De conformidad con lo que establecen los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.”

València, a la fecha de la firma digital.– La consellera de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio: Salomé Pradas Ten